



CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL C. LIC. ENRIQUE ALVAREZ DEL CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y DE UNA SEGUNDA PARTE, COMO FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.A., REPRESENTADA POR EL SR. LIC. GUSTAVO PETRICIOLI, DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "EL GOBIERNO" Y "LA FIDUCIARIA" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS :

## DECLARACIONES

I. DECLARA EL GOBIERNO QUE PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE JALISCO, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SE HA DECIDIDO INSTITUIR UN FONDO DE GARANTÍA A LA INDUSTRIA PEQUEÑA, MEDIANA Y "MICRO" INDUSTRIA, DENOMINADO FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL.

II. DECLARA LA FIDUCIARIA QUE EN ATENCIÓN A LOS FINES DE FOMENTO INDUSTRIAL Y DE FORTALECIMIENTO REGIONAL DEL PRESENTE FIDEICOMISO, HA DECIDIDO ACEPTAR EL CARGO DE FIDUCIARIA EN EL MISMO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES :

## CLAUSULAS

PRIMERA.- DE LA CONSTITUCION.- EL GOBIERNO, ACTUANDO COMO FIDEICOMITENTE, AFECTA EN FIDEICOMISO LOS BIENES Y DERECHOS QUE MAS ADELANTE SE ESPECIFICAN Y CONSTITUYE ASÍ EL FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL FONDO", PARA EFECTOS DE BREVEDAD.

SEGUNDA.- INSTITUCION FIDUCIARIA.- EL GOBIERNO DESIGNA -  
COMO FIDUCIARIA A NACIONAL FINANCIERA, S.A., INSTITUCIÓN --  
QUE POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO ACEPTA EL CARGO-  
QUE SE LE CONFIERE PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO.

TERCERA.- DE LAS PARTES.- SON PARTES DEL PRESENTE FIDEICO-  
MISO :

- FIDEICOMITENTE : EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE -  
JALISCO.
- FIDUCIARIO : NACIONAL FINANCIERA, S.A.
- FIDEICOMISARIOS : LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE  
CON BASE EN LOS PARÁMETROS QUE SE -  
ESTABLEZCAN EN LAS REGLAS DE OPERA-  
CIÓN DEL FIDEICOMISO, PARA DEFINIR-  
LAS CARACTERÍSTICAS O REQUISITOS --  
QUE DEBAN SATISFACER, EN FUNCIÓN DE  
SUS RECURSOS, CAPACIDAD ECONÓMICA,-  
GIRO, LOCALIZACIÓN, PROYECTOS, ETC.,  
SEAN DESIGNADAS POR EL COMITÉ TÉCNI-  
CO DE ESTE FIDEICOMISO COMO SUJETOS  
DE APOYO.

CUARTA.- DE LOS FINES.- SON FINES DE ESTE FIDEICOMISO LOS -  
SIGUIENTES :

- A). PROMOVER, APOYAR Y FOMENTAR EL DESARROLLO DE LOS PRO-  
CESOS PRODUCTIVOS EN EL ESTADO DE JALISCO, CON BASE

EN LAS PRIORIDADES REGIONALES Y LOS PROGRAMAS ESTATALES Y NACIONALES.

- B). GARANTIZAR POR CUENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A QUIENES SE DESIGNE COMO BENEFICIARIOS DE ESTE FIDEICOMISO, EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR ÉSTOS CONTRAÍDAS, CON MOTIVO DE FINANCIAMIENTOS QUE LES OTORGUEN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PARA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROPÓSITOS :

CRÉDITOS REFACCIONARIOS, DE HABILITACIÓN O AVÍO, E HIPOTECARIOS INDUSTRIALES.

PREFERENTEMENTE SE GARANTIZARÁN FINANCIAMIENTOS SUSCEPTIBLES DE SER DESCONTADOS ANTE LOS FONDOS DE FOMENTO DEL GOBIERNO FEDERAL.

- C). PROMOVER POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL FI -

DEICOMISO, ANTE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL -  
ESTADO DE JALISCO, O DEL GOBIERNO FEDERAL,  
LA CANALIZACIÓN DE APOYOS PARA EL FOMENTO DEL DESA-  
RROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO Y EJECUTAR PROGRAMAS,-  
PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, A TRAVES -  
DE LOS CUALES SE CONJUNTEN LOS ESFUERZOS COORDINA-  
DOS DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y LA FEDERACIÓN, PARA -  
LOGRAR LA CREACIÓN DE FUENTES DE TRABAJO, MEJORAR-  
EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL-  
MEJORAMIENTO DE LOS NIVELES DE VIDA DE POBLACIÓN -  
O REGIONES ESPECÍFICAS PRIORITARIAS. EN TODO CA-  
SO, LA PARTICIPACIÓN DEL FONDO EN ESTOS PROGRAMAS,  
CON CARGO A LOS RECURSOS FIDEICOMETIDOS, SE CIR- -  
CUNSCRIBIRÁ A LOS FINES PREVISTOS EN EL INCISO B)-  
DE ESTA CLÁUSULA.

- D) CELEBRAR PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO TO-  
DO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS O CONVENIOS MEDIANTE -  
LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LAS NORMAS PARA LA REALI-  
ZACIÓN DE LOS FINES ANTES SEÑALADOS.

QUINTA.- DEL PATRIMONIO.- EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FI-  
DEICOMISO, SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA :

- A). LA CANTIDAD INICIAL DE \$ 100'000,000.00 M.N. QUE -  
CONSTITUYE LA PRIMERA APORTACIÓN DEL GOBIERNO PARA  
ESTE FIDEICOMISO.
- B). LAS FUTURAS APORTACIONES QUE HAGAN EL GOBIERNO O -  
LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, GOBIERNO FEDERAL, --  
INSTITUCIONES O ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL -  
FEDERAL.
- C). LOS RENDIMIENTOS QUE SE OBTENGAN EN LA INVERSIÓN -  
Y REINVERSIÓN DE LOS ACTIVOS LÍQUIDOS DEL FIDEICO-  
MISO.
- D). COMISIONES, PRIMAS, INTERESES Y RECURSOS EN GENERAL  
PROVENIENTES DE LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL FI  
DEICOMISO, CUALQUIERA QUE SEA SU GÉNERO Y ORIGEN, -  
EN FUNCIÓN DE LAS DISTINTAS OPERACIONES QUE PUEDAN  
CELEBRARSE.
- E). EN GENERAL, TODO TIPO DE BIENES Y DERECHOS QUE SE-  
ADQUIERAN, RECIBAN O INCORPOREN AL PATRIMONIO DEL-  
FIDEICOMISO, PARA O COMO CONSECUENCIA DE LA REALI-  
ZACIÓN DE SUS FINES.

EN TODO CASO, LOS RECURSOS QUE FORMEN O INTEGREN EL PATRI-  
MONIO DE ESTE FIDEICOMISO, ÚNICAMENTE PODRÁN DESTINARSE -  
A LOS FINES PREVISTOS EN EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA CUAR-  
TA DE ESTE CONTRATO, O PARA FINANCIAR EL GASTO DE OPERA-  
CIÓN DEL MISMO, DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS  
AUTORIZADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO.

SEXTA.- EL GOBIERNO PRESTARÁ TODO SU APOYO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO, POR LO QUE REALIZARÁ TODAS LAS LABORES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE -- LOS APOYOS QUE PUEDEN SER OTORGADOS, DE MANERA TAL QUE -- LLEVARÁ A CABO, ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVAMENTE, LAS-SIGUIENTES ACTIVIDADES :

- A). APOYAR LA CONSOLIDACIÓN DE LA PLANTA PRODUCTIVA E-  
INCENTIVAR LA CREACIÓN DE NUEVAS INDUSTRIAS.
- B). PROMOVER LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ESTUDIOS O INVESTIGACIONES, PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PROYEC-  
TOS DE INVERSIÓN EN RAMOS PRIORITARIOS DE LA ECONO-  
MÍA O PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS QUE PROPICIEN LA EXPLOTACIÓN RACIONAL DE LOS RECURSOS-  
NATURALES Y ECONÓMICOS DEL ESTADO, PARA LA TRANS-  
FORMACIÓN DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS TRADICIONA-  
LES, PRESERVANDO SUS MATICES ÉTNICOS O DE AUTENTI-  
CIDAD.
- C) . FOMENTAR LA INNOVACIÓN, DESARROLLO Y APLICACIÓN DE  
TECNOLOGÍAS PROPIAS.
- D). PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN DE -  
PROYECTOS, PROGRAMACIÓN FINANCIERA, CAPACITACIÓN,-  
ETC.

SEPTIMA.- INVERSIONES.- LA FIDUCIARIA INVERTIRÁ EL FON-  
DO FIDEICOMETIDO EN VALORES DE RENTA FIJA, DE ACUERDO CON

LAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, LAS QUE EN TODO CASO DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES EN VIGOR QUE RIJAN ESTE TIPO DE INVERSIONES.

LA FIDUCIARIA TOMARÁ A SU CARGO LA VIGILANCIA Y MANEJO DE LAS INVERSIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR Y REINVERTIRÁ EL PRODUCTO DE LAS AMORTIZACIONES DE LOS VALORES EN LA MISMA FORMA QUE SE ESTABLECE EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

PARA EL CASO DE QUE EN EL FONDO DEL FIDEICOMISO EXISTAN INVERSIONES A PLAZO FIJO, LA FIDUCIARIA AL VENCIMIENTO DE LAS MISMAS, PODRÁ RENOVARLAS POR PERIODOS IGUALES, SIEMPRE QUE SEA POSIBLE Y NO HAYA RECIBIDO POR ESCRITO INSTRUCCIONES EN CONTRARIO DEL COMITÉ TÉCNICO.

CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL FONDO POSEA ACCIONES, OBLIGACIONES, CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN Y CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS QUE OTORGUEN EL DERECHO A PARTICIPAR EN ASAMBLEAS, EL COMITÉ TÉCNICO INSTRUIRÁ A LA FIDUCIARIA PARA QUE EJERZA LOS DERECHOS DERIVADOS DE TALES TÍTULOS, POR CONDUCTO DE LA PERSONA QUE EL PROPIO COMITÉ TÉCNICO DESIGNE EN CADA CASO PARTICULAR, NOTIFICANDO EL COMITÉ TÉCNICO A LA FIDUCIARIA POR LO MENOS CON TRES DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA, PARA QUE ÉSTA OTORQUE LOS PODERES NECESARIOS. EN ESTE CASO, LA FIDUCIARIA NO SERÁ RESPONSABLE POR LA EMISIÓN DEL VOTO DE LOS REPRESENTANTES DESIGNADOS EN CUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

OCTAVA.- INTEGRACION DEL COMITE TECNICO.- EL GOBIERNO -  
EN LOS TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA --  
LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO,-  
CONSTITUYE UN COMITÉ TÉCNICO QUE ESTARÁ INTEGRADO POR :

PRESIDENTE : C. GOBERNADOR DEL ESTADO

VICEPRESIDENTE : JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMA -  
CIÓN Y DESARROLLO.

VOCALES : TESORERO GENERAL DEL ESTADO

COORDINADOR DEL CONSEJO DE CÁMARAS-  
INDUSTRIALES DE JALISCO

PRESIDENTE DEL CENTRO EMPRESARIAL -  
DE JALISCO

PRESIDENTE DEL CENTRO BANCARIO.

SUBDIRECTOR REGIONAL DE OCCIDENTE -  
NACIONAL FINANCIERA, S.A.

GERENTE REGIONAL DE NACIONAL FINAN-  
CIERA, S.A.

SECRETARIO : DESIGNADO POR LA FIDUCIARIA.

PROSECRETARIO : DIRECTOR DEL FONDO.



POR CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES SE DESIGNARÁ UN SUPLENTE. LA FIDUCIARIA DESIGNARÁ AL SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO Y EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO AL PRO-SECRETARIO, QUIENES -- CONCURRIRÁN CON VOZ, PERO SIN VOTO.

EL COMITÉ TÉCNICO SESIONARÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL MES Y -- SERÁ CONVOCADO POR EL DIRECTOR DEL FONDO Y/O POR EL PRESI -- DENTE DEL COMITÉ TÉCNICO. HABRÁ QUORUM CUANDO CONCURRAN -- POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS, SIEMPRE Y -- CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ O -- SU SUPLENTE Y EL REPRESENTANTE DE NACIONAL FINANCIERA, S.A.

EN CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE QUE FIR -- MARÁ EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO.

NOVENA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITE TECNICO.- SON ATRI -- BUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO :

- A). ESTABLECER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO, A PRO -- PUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DEL MISMO. ESTAS RE -- GLAS PREVIA SANCIÓN FAVORABLE DE LA FIDUCIARIA, DEBE -- RÁN SER SOMETIDAS A LA AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO.

- B). A PROPUESTA DEL GOBIERNO, DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO.
- C). APROBAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTO ANUAL DEL FONDO.
- D). DETERMINAR Y APROBAR LOS APOYOS A OTORGAR CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS, DE LOS CUALES SE DERIVEN DERECHOS U OBLIGACIONES PARA EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.
- E). ANALIZAR Y AUTORIZAR EN SU CASO, LA ASIGNACIÓN DE -- APOYOS DE ACUERDO A LAS SOLICITUDES RECIBIDAS.
- F). REVISAR Y APROBAR, EN SU CASO, LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE SE LE PRESENTE PARA ANALIZAR LA SITUACIÓN DEL FONDO Y DICTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SEAN PROCEDENTES.
- G). INSTRUIR A LA FIDUCIARIA SOBRE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DEL FIDEICOMISO.
- H). GIRAR INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA ACERCA DE LA PERSONA O PERSONAS A QUIENES DEBERÁ CONFERIRSE MANDATO PARA QUE SE CUMPLAN LAS FUNCIONES SECUNDARIAS, LIGADAS Y CONEXAS A LA ENCOMIENDA FIDUCIARIA, INDICANDO CUÁNDO SUS FACULTADES NO PODRÁN SER DELEGADAS POR EL (LOS) MANDATARIO (S) A OTROS TERCEROS.

- I). DEFINIR LOS CRITERIOS Y DICTAR LAS DECISIONES SOBRE EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, COMUNICANDO DICHS CRITERIOS Y DECISIONES MEDIANTE ESCRITO A LA FIDUCIARIA Y ESTABLECER LOS SISTEMAS DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA QUE CONSIDERE ADECUADOS, ASÍ - COMO DESIGNAR A LOS AUDITORES QUE DEBERÁN PRACTICARLOS.
- J). GIRAR INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA PARA LA CONTRATACIÓN, CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, DEL PERSONAL QUE SE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL MISMO, CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE AL EFECTO HAGA EL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO, LAS QUE COMPRENDERÁN ESTRUCTURAS DE ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTOS ANUALES.
- K). CUALESQUIERA OTRAS DERIVADAS DE LA LEY, DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN O DE ESTE CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

DECIMA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- LA FIDUCIARIA -- CONTARÁ CON TODAS LAS FACULTADES, INCLUYENDO LA DE PLEITOS- Y COBRANZAS, ADMINISTRACIÓN DE BIENES, ACTOS DE DOMINIO Y -- TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 2474 Y 2475 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS CONCORDANTES 2554, 2587 -- DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, INCLUYENDO LA DE SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.

DECIMA PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. -  
LA FIDUCIARIA NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS HECHOS O ACTOS DE  
TERCEROS O DE LAS PARTES QUE IMPIDAN O DIFICULTEN LA REALI-  
ZACIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTE FIDEICOMISO.

EN CASO DE DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, LA FIDUCIA  
RIA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA A OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE  
A LA O LAS PERSONAS QUE DEBAN EFECTUAR DICHA DEFENSA, DE --  
CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL COMITÉ TÉC  
NICO, O DEL GOBIERNO EN CASOS URGENTES. LA FIDUCIARIA NO -  
SERÁ RESPONSABLE POR NINGÚN MOTIVO DE LA ACTUACIÓN NI DE --  
LOS HONORARIOS DE LOS MANDATARIOS DESIGNADOS PARA LA DEFEN-  
SA, DEBIENDO INSERTARSE LA PRESENTE CLÁUSULA EN LOS MANDA -  
TOS QUE CONFIERAN.

CUANDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENCOMIENDA FIDUCIARIA SE-  
REQUIERA LA REALIZACIÓN DE ACTOS URGENTES, CUYA OMISIÓN PUE  
DA OCASIONAR PERJUICIOS AL FIDEICOMISO, SI NO ES POSIBLE --  
REUNIR AL COMITÉ TÉCNICO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LA FI  
DUCIARIA PROCEDERÁ A CONSULTAR AL GOBIERNO, QUEDANDO FACUL-  
TADA PARA EJECUTAR POR CONDUCTO DEL DIRECTOR DEL FONDO O DE  
LOS MANDATARIOS CON FACULTADES SUFICIENTES, AQUELLOS ACTOS-  
QUE EL GOBIERNO AUTORICE.

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE LA DIRECCION DEL FONDO. - -  
EL GOBIERNO PROpondrá ANTE EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMI-  
SO, A LA PERSONA QUE CON EL CARACTER DE DIRECTOR GENERAL --  
DEL FONDO SERÁ RESPONSABLE DIRECTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS -  
FINES DEL FIDEICOMISO Y ESTARÁ OBLIGADO A :



- A). SOMETER AL COMITÉ TÉCNICO LAS SOLICITUDES DE APOYOS EN GENERAL QUE PUEDAN OTORGARSE DE ACUERDO A LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO Y LOS DEMÁS ACTOS, CONTRA TOS Y CONVENIOS DE LOS QUE RESULTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.
- B). SOMETER AL COMITÉ TÉCNICO PARA SU APROBACIÓN, LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN Y PRESUPUESTOS ANUALES.
- C). INFORMAR AL COMITÉ TÉCNICO Y A LA FIDUCIARIA ACERCA DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ TÉCNICO.
- D). PRESENTAR ANUALMENTE AL COMITÉ TÉCNICO LA INFORMACIÓN CONTABLE REQUERIDA PARA PRECISAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO.
- E). CUMPLIR CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS QUE LE FIJE EL COMITÉ TÉCNICO.
- F). SOMETER AL COMITÉ TÉCNICO UN PROYECTO DE REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO.
- G). EJECUTAR LOS ACTOS DE DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

LA FIDUCIARIA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD POR LOS ACTOS QUE EJECUTE EL DIRECTOR QUE DESIGNE EL COMITÉ TÉCNICO O EL GOBIERNO Y ÚNICAMENTE RESPONDERÁ DE TALES ACTOS CON EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

DECIMA TERCERA.- HONORARIOS.- POR LOS SERVICIOS QUE LA FIDUCIARIA SE OBLIGA A PRESTAR, TENDRÁ DERECHO A COBRAR POR ACEPTACIÓN DEL CARGO, UNA COMISIÓN POR UNA SOLA VEZ, IGUAL A LA SUMA DE \$ 100,000.00 Y OTRA COMISIÓN ANUAL, PAGADERA POR TRIMESTRES VENCIDOS, QUE SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE LA TOTALIDAD DE LAS CANTIDADES QUE FORMEN EL FONDO DEL FIDEI COMISO DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA :

IMPORTE DE LA INVERSIÓN	COMISIÓN ANUAL
HASTA \$ 30'000,000.00	\$ 200,000.00
DE 30'000,000.00 A 50'000,000.00	0.75%
DE 50'000,001.00 A 100'000,000.00	0.50%
DE 100'000,001.00 EN ADELANTE	0.40%

LOS ANTERIORES HONORARIOS LOS PODRÁ DEDUCIR LA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y SERÁN REVISABLES ANUALMENTE POR LAS PARTES. LOS MISMOS CAUSARÁN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y SERÁ CUBIERTO POR LA FIDEICOMITENTE. LOS GASTOS EN QUE INCURRA LA FIDUCIARIA PARA EL MANEJO DEL FIDEI COMISO, IGUALMENTE LOS PODRÁ DEDUCIR DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

DECIMA CUARTA.- EXTINCION DEL FIDEICOMISO.- EL FIDEICOMISO AQUÍ CONSTITUÍDO SE EXTINGUIRÁ POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 347 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EN LO QUE SEAN COMPATIBLES -- CON LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.



DECIMA QUINTA.- INFORMES.- LA FIDUCIARIA PROPORCIONARÁ AL GOBIERNO, EN FORMA MENSUAL, INFORMACIÓN ACERCA DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMETIDOS, SIN PERJUICIO DE QUE ESTA INFORMACIÓN SE PROPORCIONE CUANDO ASI LO SOLICITE EL PROPIO GOBIERNO.

DECIMA SEXTA.- PROHIBICIONES LEGALES.- DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, LA FIDUCIARIA DECLARA QUE EXPLICÓ EN FORMA INEQUÍVOCA A LA FIDEICOMITENTE, EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DE DICHA FRACCIÓN QUE A LA LETRA DICE :

"ARTICULO OCHENTA Y CUATRO.- A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LES ESTARÁ PROHIBIDO :

XVIII.....B). RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES, POR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN O DE LOS EMISORES POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 356 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE.

SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ÉSTOS NO HUBIEREN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANSFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, SEGÚN EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE.

CUALQUIER PACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS DOS PÁRRA -  
FOS ANTERIORES, NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO".

DECIMA SEPTIMA.- OBLIGACION ESPECIAL.-EL GOBIERNO SE - -  
OBLIGA A REALIZAR APORTACIONES AL PRESENTE FIDEICOMISO, EN -  
LA CANTIDAD QUE FUERE NECESARIA PARA CUMPLIR, EN SU CASO, -  
CON LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, EN EL SUPUES -  
TO DE QUE SE HICIEREN EXIGIBLES LAS GARANTÍAS OTORGADAS Y -  
EL PATRIMONIO EXISTENTE EN ESE MOMENTO NO BASTARE PARA EFEC -  
TUAR LAS EXHIBICIONES CORRESPONDIENTES.

IGUALMENTE REEMBOLSARÁ AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LAS -  
CANTIDADES EROGADAS EN EL MISMO CASO, A FIN DE MANTENER, IN -  
VARIABLEMENTE, LA COBERTURA MÍNIMA EN EFECTIVO QUE MARQUEN -  
LAS REGLAS DE OPERACIÓN, EN FUNCIÓN DE LOS PASIVOS CONTIN -  
GENTES A CARGO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

DECIMA OCTAVA.- DEL PERSONAL.- DE ACUERDO CON LO PREVISTO  
EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚ -  
BLICO DE BANCA Y CRÉDITO, LA FIDUCIARIA, POR INSTRUCCIONES -  
DEL COMITÉ TÉCNICO, PODRÁ CONTRATAR PERSONAL QUE ESTARÁ DE -  
DICADO, DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE, A LA REALIZACIÓN DE ESTE -  
FIDEICOMISO.

DICHO PERSONAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO -  
CITADO, NO FORMARÁ PARTE DEL PERSONAL DE LA FIDUCIARIA Y SE  
CONSIDERARÁ AL SERVICIO DEL PATRIMONIO DADO EN FIDEICOMISO.



DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS:

FIDEICOMITENTE : PALACIO DE GOBIERNO.  
DOMICILIO CONOCIDO.

FIDUCIARIA : ISABEL LA CATÓLICA 51-7° Piso  
06008 MÉXICO, D. F.

VIGESIMA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONTRATANTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN EL DOMICILIO DEL DEMANDADO, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO DE DOMICILIO O VECINDAD QUE TENGAN ACTUALMENTE O EN LO FUTURO.

GUADALAJARA, JALISCO, JUNIO 18, 1985.

FIDEICOMITENTE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

FIDUCIARIA,  
NACIONAL FINANCIERA, S.A.



\_\_\_\_\_  
LIC. ENRIQUE ALVAREZ DEL CASTILLO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.



\_\_\_\_\_  
LIC. GUSTAVO PETRICIOLI  
DIRECTOR GENERAL.



\_\_\_\_\_  
LIC. EUGENIO RUIZ OROZCO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.